



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia

ACUERDO No. CSJSUA21-61
9 de septiembre de 2021

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre por necesidad del servicio”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus legales y reglamentarias, especialmente la conferida en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo decidido en Sala Ordinaria del 8 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2021, el Doctor Julián Esteban Uribe Parra, Juez Promiscuo Municipal de San Onofre, solicita Cierre Extraordinario del Despacho por cambio de secretario, toda vez que tomó posesión el 01 de septiembre del año cursante.

Que el Funcionario manifiesta la necesidad de realizar un inventario físico general de los procesos a cargo, verificar las etapas en que se encuentran los mismos y realizar el empalme con la secretaria saliente.

Que posteriormente, mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2021, el operador judicial solicitó tener en cuenta en la toma de decisión de la medida no sólo la posesión reciente del Secretario, sino la suya como Juez Promiscuo Municipal de San Onofre.

Que según lo expresado en su escrito, considera que el inventario dado por el Juez Saliente fue parcial y se necesita realizar uno nuevo para determinar términos en torno a la pérdida de competencia, así como verificación de reporte en Tyba.

Que el Doctor Uribe Parra manifestó la necesidad de realizar acompañamiento al secretario de despacho, puesto que por ser nuevo en el cargo, no conocía los aplicativos con que cuenta la Rama Judicial.

Que conforme lo indicado por el funcionario, existen un número considerable de procesos que no han sido admitidos aun.

Que de acuerdo a sus manifestaciones, las situaciones planteadas impiden que el despacho Pueda funcionar óptimamente.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, dispuso que los Consejos Seccionales podrán ordenar transitoriamente el cierre de los Despachos Judiciales, *“por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas”.*

Que conforme a lo anotado y de acuerdo a lo discutido en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre adelantada el día 8 de septiembre de 2021, el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre en razón del cambio de secretario del Juzgado por sí solo no es procedente, toda vez que la norma que contemplaba la medida en virtud de tal figura fue derogada tácitamente con la expedición del Código General del Proceso, quedando por tanto desestimada la solicitud respecto de esta argumentación. No obstante, la situación que expone el Juez en torno al ingreso simultaneo al despacho de dos nuevos servidores, supone una revisión exhaustiva para entrar a determinar la viabilidad de la medida, toda vez que uno de ellos no cuenta con el manejo y conocimiento previo de los asuntos judiciales y administrativos asignados que se tramitan en la Célula Judicial, lo que sin duda alguna evidencia la necesidad del cierre del Juzgado en aras de realizar un estudio minucioso que permita identificar el número real de procesos a cargo, estado actual de los mismos, asuntos pendientes, procesos en trámite, términos procesales empleados y demás actuaciones que requieran surtirse como garantía de la aplicación fiel de los principios de oportunidad y eficacia en la administración de justicia.

Que con fundamento en lo expuesto, se encuentra justificado y se hace necesario por necesidad del servicio disponer del cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre por los días trece (13) y catorce (14) de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en el despacho mencionado.

Se exceptúa los tramites de Tutelas y habeas Corpus, los cuales al presentarse exclusivamente por el Aplicativo web "Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea" en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's.

Que el titular del Despacho al término del cierre, deberá hacer llegar a este Consejo Seccional copias del acta que se elabore con los fines anotados.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2021, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR el Cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre por necesidad del servicio, durante los días trece (13) y catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º Que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en el despacho mencionado.

ARTÍCULO 2º: EXCEPCIÓN: Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los de términos Procesales en el Juzgado antes citado se interrumpirán por el

mismo lapso; se exceptúan las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, los cuales al presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC’s.

ARTÍCULO 3°: APOYO. Todos los servidores Judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, deberán apoyar las actividades que se originen en pro de la organización e inventario de procesos conforme las pautas dispuestas por el nominador respecto de lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11840 y deberán cumplir con el horario laboral.

ARTICULO 4°: ACTA DE CIERRE. El Juzgado objeto de la medida deberá elaborar el correspondiente acta de cierre el despacho y remitirla a este Consejo Seccional dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la medida.

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo Dirección de Administración Judicial, Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre. Adicionalmente, se publicitará en nuestra página web y redes Sociales de la Corporación.

La Secretaría del despacho objeto de la medida, deberá fijar en un lugar Visible el presente Acuerdo con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la Decisión.

ARTICULO 6°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

PRCR